República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0186 **DE**

(28 FEB 2025)

"Por medio del cual se hace efectiva una decisión judicial proferida por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, que declaró la nulidad de la elección del señor ***ALCIDES FLORIDO PABÓN****, Alcalde Municipal de La Victoria (Boyacá) y se hace un encargo"*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el inciso tercero del Artículo 314 de la Constitución Política; artículos 98, 102 y 106 de la Ley 136 de 1994, el numeral 28 del artículo 119 de la ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que, el señor **ALCIDES FLORIDO PABÓN,** fue elegido como Alcalde del Municipio de La Victoria - Boyacá para el periodo constitucional 2024 - 2027**,** de acuerdo con el contenido en el formulario E-26 ALC del 30 de octubre de 2023.

Que, el señor **CÉSAR EDUARDO PALACIOS FLORIDO**, mediante el medio de control de nulidad electoral, acudió ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo con el objeto de que se anulara el Formulario E 26-ALC del 30 de octubre de 2023, por el cual se declaró la elección del señor **ALCIDES FLORIDO PABÓN** como Alcalde Municipal de La Victoria, periodo constitucional 2024 - 2027.

Que, el Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante Sentencia de Primera Instancia del 23 de agosto de 2024, proferida dentro del proceso con No de radicación 15001-23-33-000-2023-00472-01, negó las pretensiones de la demanda que pretendía la nulidad del acto de elección del señor **ALCIDES FLORIDO PABÓN** como Alcalde del Municipio de La Victoria.

Que, dicha providencia fue objeto de recurso de apelación el cual fue concedido y enviado al Honorable Consejo de Estado para su decisión.

Que, mediante Sentencia del 28 de noviembre del 2024 el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta resolvió el

República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO - 0186 **DE**

(28 FEB 2025)

"*Por medio del cual se hace efectiva una decisión judicial proferida por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, que declaró la nulidad de la elección del señor* ***ALCIDES FLORIDO PABÓN****, Alcalde Municipal de La Victoria (Boyacá) y se hace un encargo"*

recurso de apelación presentado por el demandante contra la sentencia del 23 de agosto de 2024 y decidió entre otros, **PRIMERO: "*REVOCAR*** *la sentencia*

proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá del 23 de agosto de 2024, por medio de la cual denegó las pretensiones de la demanda, y en su lugar, ***DECLARAR*** *la nulidad del acto de elección del señor Alcides Florido Pabón, como alcalde de La Victoria (Boyacá), con el fin de que las autoridades convoquen a nuevas elecciones para esa dignidad…"*

Que, el señor **ALCIDES FLORIDO PABÓN** como Alcalde del municipio de La Victoria (Boyacá), actuando a través de apoderado judicial, radicó solicitud de aclaración y adición de la sentencia de segunda instancia, la cual fue resuelta mediante Providencia del 30 de enero de 2025, por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta negando las solicitudes de aclaración y adición presentadas.

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 302 de la ley 1564 de 2012, las decisiones anteriormente citadas, quedaron legalmente ejecutoriadas el 06 de febrero de 2025 a las 05:00 P.M., según oficio 2025-95 de fecha 07 de febrero del 2025, proferido por la Secretaría de la Sección Quinta del Honorable - Consejo de Estado.

Que, mediante oficio radicado No S-2025-000174-SECGOB de fecha 11 de febrero del 2025, la Gobernadora de Boyacá Encargada, solicita al Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, se informe: "*…si en virtud de lo estatuido por el artículo 305 del C.G.P., debe el Gobernador esperar a que se surta la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, había consideración que el fallo comunicado* ***REVOCÓ*** *el fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá o sin que medie tal comunicación se puede proceder a efectuar la designación en virtud de lo establecido en la ley 136 de 1994, la ley 1475 de 2011 y la ley 2200 de 2022…*"

Que, mediante oficio 2025-131 de fecha 25 de febrero del 2025, en contestación a la solicitud referida anteriormente, la Secretaría de la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado, manifiesta que es procedente efectuar la designación conforme a lo dispuesto en artículo 289 del CPACA, es decir una vez ejecutoriada la decisión.

República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0186 **DE**

(28 FEB 2025)

"*Por medio del cual se hace efectiva una decisión judicial proferida por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, que declaró la nulidad de la elección del señor* ***ALCIDES FLORIDO PABÓN****, Alcalde Municipal de La Victoria (Boyacá) y se hace un encargo"*

Que, el artículo 289 del CPACA, dispone que *"La sentencia se notificará personalmente, el día siguiente a su expedición, a las partes y al agente del Ministerio Público. Transcurridos dos (2) días sin que se haya hecho notificación personal, se notificará por edicto, que durará fijado por tres (3) días. Una vez ejecutoriada, la sentencia se comunicará de inmediato por el Secretario a las entidades u organismos correspondientes."*

Que, el artículo 305 del Código General del proceso estatuye que *"Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo."*

Que, el literal d) del Artículo 98 de la Ley 136 de 1994 prevé como falta absoluta del Alcalde, la declaratoria de nulidad por su elección.

Que, el artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo No. 2 de 2002, dispone que: "*En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente. Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. (…)." (Subrayado fuera de texto).*

Que, el artículo 102 de la ley 136 de 1994 señala que: *"Una vez que quede en firme la declaratoria de nulidad la elección de un alcalde por parte de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal, y el Presidente de la República, en el caso del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y los gobernadores, en los demás casos, dispondrá las medidas necesarias para hacer efectiva dicha decisión."*

Que, el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 dispone que el Señor Gobernador, frente a los casos de falta absoluta o suspensión, designará Alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

DECRETO NÚMERO -0186 **DE**

(28 FEB 2025)

"*Por medio del cual se hace efectiva una decisión judicial proferida por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, que declaró la nulidad de la elección del señor* ***ALCIDES FLORIDO PABÓN****, Alcalde Municipal de La Victoria (Boyacá) y se hace un encargo*"

Que, en Sentencia C-448 de 1997, puntualizó la Corte Constitucional lo siguiente:

"*16 - Como es obvio, estas consideraciones no significan que, con el fin de evitar vacíos de autoridad, la ley no pueda regular nombramientos provisionales de los alcaldes, mientras se adelantan todos los pasos necesarios para realizar la nueva elección del mandatario local. En este caso encuentra plena aplicación el citado artículo 293 superior, puesto que la Constitución no establece una regla específica sobre la forma de llenar temporalmente las vacancias absolutas. Por ello esta Corporación ya había mostrado la diferencia entre los nombramientos provisionales en estos casos, cuya regulación corresponde a la ley (CP art. 293), y la designación en propiedad, que constitucionalmente sólo puede tener origen popular (C.P. artículos 260 y 314). Dijo entonces la Corte: "'Cosa distinta es que estos funcionarios puedan ser nombrados interinamente por el presidente de la República, o por el respectivo gobernador, según el caso, en los términos del artículo 14 del proyecto. Es claro que se trata con ello de evitar el vacío de poder que pudiera presentarse en el respectivo departamento o municipio, una vez producida la falta del mandatario, y mientras se procede a la elección de quien haya de reemplazarlo, con los traumatismos que de tal situación lógicamente se derivarían. Pero de ahí a facultar al Presidente de la República, o a los gobernadores, para designar en propiedad, hasta el término del período, a gobernadores o alcaldes, hay una gran distancia.*

Con el cambio de régimen que en esta materia se produjo primero en la Reforma constitucional de 1986, y luego en la nueva Constitución, lo que se ha querido es que la provisión de los cargos de alcalde o de gobernador por nombramiento por parte de una autoridad ejecutiva de mayor jerarquía, sea tan solo un hecho excepcional.

"Por consiguiente, los nombramientos en interinidad que efectúe el Presidente de la República o los gobernadores respectivos son admisibles pero tendrán vocación estrictamente temporal, pues su realización sólo se justifica por la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las tareas constitucional y legalmente encomendadas a la primera autoridad municipal, mientras se elige, en la forma establecida en la Carta, al nuevo alcalde."; (s.f.t.)

Que, el numeral 28 del artículo 119 de la ley 2200 de 2022 dispone que es una atribución del Gobernador la de *"Suspender y nombrar a los alcaldes de su departamento en los casos señalados por la ley."*

Que, toda vez que ya se encuentra en firme la declaratoria de nulidad de la elección del señor **ALCIDES FLORIDO PABÓN** Alcalde del Municipio de La Victoria Boyacá por parte de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, lo que genera que quede sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal, resulta procedente que el Gobernador de Boyacá, disponga las medidas necesarias para hacer efectiva dicha decisión.

República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO - 0186 **DE**

(28 FEB 2025)

"*Por medio del cual se hace efectiva una decisión judicial proferida por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, que declaró la nulidad de la elección del señor* ***ALCIDES FLORIDO PABÓN****, Alcalde Municipal de La Victoria (Boyacá) y se hace un encargo"*

Que, en mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento de Boyacá,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Hacer efectiva la **DECLARATORIA** de la nulidad del acto de elección del señor **ALCIDES FLORIDO PABÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.350.872 expedida en La Victoria; como Alcalde del Municipio de La Victoria (Boyacá), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLÁRESE LA VACANCIA ABSOLUTA del Cargo de Alcalde Municipal de La Victoria - Boyacá, de conformidad con lo estatuido por el articulo 98 de la ley 136 de 1994; en consecuencia; por la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá súrtase el trámite a que se refiere el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 y los demás trámites que lleven al proceso de nueva elección del Alcalde en el Municipio de La Victoria - Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO. Encargar de las funciones de Alcalde Municipal de La Victoria - Boyacá al Doctor **DUVAN MIGUEL ESCARRAGA PABON**, identificado con cédula de ciudadanía No 1057.390.260 expedida en La Victoria; quien se desempeña como Secretario de Gobierno, Nivel Directivo Código 020, Grado 05 del Municipio de La Victoria - Boyacá hasta tanto se surta el procedimiento del artículo 106 de la Ley 136 de 1994. Es de advertir que el Alcalde encargado no se desprenderá de las funciones propias de su cargo y que la designación se entenderá hasta el día anterior que se surta la posesión de Alcalde encargado de la terna del partido o Movimiento Político por el cual fue elegido el Doctor **ALCIDES FLORIDO PABÓN** como Alcalde del Municipio de La Victoria - Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Acto Administrativo al Doctor **ALCIDES FLORIDO PABÓN**, a quien se separa de su cargo por la cancelación de su credencial de elección, y al Doctor **DUVAN MIGUEL ESCARRAGA PABON,** para que adelante las gestiones a que haya lugar y tome posesión del cargo de Alcalde Encargado del Municipio de La Victoria, sin separarse de las funciones propias de su cargo.

República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0186 **DE**

(28 FEB 2025)

"*Por medio del cual se hace efectiva una decisión judicial proferida por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, que declaró la nulidad de la elección del señor* ***ALCIDES FLORIDO PABÓN****, Alcalde Municipal de La Victoria (Boyacá) y se hace un encargo"*

ARTÍCULO QUINTO. Enviar copia del presente Decreto al Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, al Tribunal Administrativo de Boyacá, la Alcaldía Municipal de La Victoria (Boyacá), la Registraduría Nacional del Estado Civil, y el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 28 FEB 2025

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

MARÍA ALEJANDRA PICO GAMA
Secretaria de Gobierno y Acción Comunal

Proyectó: ESTELA DEL CARMEN LEGUIZAMÓN LÓPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADA (E)

Revisó: MARÍA ALEJANDRA PICO GAMA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y ACCIÓN COMUNAL

Revisó: JORGE [illegible] RANGO
DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.057.390.260**
ESCARRAGA PABON

APELLIDOS
DUVAN MIGUEL

NOMBRES

Duvan Miguel Escarraga

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-OCT-1993**
LA VICTORIA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

18-NOV-2011 LA VICTORIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-0713700-00354378-M-1057390260-20120105 **00288**92135G 1 27621219